



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento de Evaluación de la Facultad de Ingeniería

N°

9.01.07

### REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

#### *Capítulo I Disposiciones Generales*

**Artículo 1°.** El presente Reglamento regula el proceso de evaluación en las diferentes unidades curriculares que integran el Plan de Estudios de las carreras de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Católica Andrés Bello, en sus distintas sedes.

**Artículo 2°.** En el marco de la formación por competencias, la evaluación se concibe como un proceso continuo y acumulativo a través del cual el profesor valora y califica el grado de desarrollo de competencias alcanzado por los estudiantes.

Las competencias se valoran y califican con base en los criterios de desempeño correspondientes a las unidades de competencia, según el programa de la unidad curricular.

**Artículo 3°.** Las evaluaciones forman parte del proceso educativo y su realización no implica la suspensión de las actividades académicas regulares.

**Artículo 4°.** Las evaluaciones estarán regidas por los principios de igualdad de oportunidades, ponderación justa del desempeño, entrega oportuna de las calificaciones y explicación de los errores cometidos.

**Artículo 5°.** Las evaluaciones que se podrán aplicar durante el proceso de formación serán de tipo:

- Diagnósticas: actividades calificadas o no, utilizadas para obtener información sobre conocimientos previos, habilidades,

destrezas, aptitudes y actitudes que demuestra un estudiante.

- Formativas: actividades calificadas o no, que permiten que los estudiantes puedan recibir información y realizar los ajustes necesarios para alcanzar los niveles de desempeño esperados.
- Sumativas: actividades calificadas que evidencian el nivel de desarrollo de competencias según los criterios de desempeño establecidos en el plan de clases.

Las evaluaciones diagnósticas y formativas no serán ponderadas para la calificación del estudiante en la unidad curricular.

**Artículo 6°.** Las evaluaciones deben contemplar la aplicación de diversas estrategias y técnicas según el artículo 5°.

**Artículo 7°.** Dentro de los lineamientos de la cátedra a la que pertenece, el profesor tiene la total responsabilidad y plena libertad para determinar la forma de las evaluaciones, su duración y sus calificaciones.

#### *Capítulo II De la Organización del Proceso de Evaluación*

**Artículo 8°.** Antes del inicio del semestre, en el lapso establecido por la Dirección de la Escuela, los profesores deberán entregar al Director, Coordinador, Jefe de Departamento o Cátedra, según corresponda, el plan de clases.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento de Evaluación de la Facultad de Ingeniería

N°

9.01.07

El plan de clases es el instrumento curricular en el que se organizan e integran las competencias, sus unidades, los criterios de desempeño, los contenidos, las estrategias de enseñanza y aprendizaje y las estrategias de evaluación correspondientes a una unidad curricular determinada. Este expresará con claridad, una cronología de los temas, actividades, bibliografía a revisar y el número y valor porcentual de las evaluaciones sumativas, así como sus fechas de realización de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo Universitario.

El responsable de recibir el plan de clases, podrá realizar observaciones y proponer modificaciones que serán consensuadas con el profesor.

**Artículo 9°.** El profesor debe poner a disposición de los estudiantes el plan de clases desde la primera semana de clase del semestre. Cualquier ajuste de la planificación deberá ser del conocimiento de los estudiantes y del responsable de recibir el plan de clases según el artículo 8.

En el caso de que los ajustes estén relacionados con la ponderación y/o fechas de las evaluaciones sumativas, los cambios deben estar consensuados con los estudiantes.

**Artículo 10°.** Antes de la fecha límite para el retiro parcial de asignaturas, el profesor tiene que haber informado a los estudiantes, los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas que cubran al menos el treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva de la unidad curricular.

### *Capítulo III*

#### *De la Realización y Calificación de las Evaluaciones*

**Artículo 11°.** Las evaluaciones no podrán realizarse fuera del recinto universitario, salvo en los casos previamente declarados en el plan de clase y se respetará el calendario operativo aprobado por el Consejo de Facultad.

**Artículo 12°.** La presentación de las evaluaciones programadas es obligatoria. Queda a juicio de cada profesor la aceptación de las justificaciones consignadas por los alumnos que no las presenten y el establecimiento de la oportunidad para su recuperación, si esta fuese procedente.

El estudiante que llegare hasta treinta minutos después del inicio efectivo de las evaluaciones será admitido siempre y cuando no se haya retirado del aula ningún otro estudiante que se encontrare presentando. El estudiante que se incorpore tardíamente no dispondrá de tiempo adicional.

**Artículo 13°.** En caso de que el profesor no se hubiere presentado dentro de los primeros treinta (30) minutos desde la hora pautada para la evaluación, los estudiantes no estarán obligados a esperar que la evaluación se realice. La reprogramación de la fecha deberá ser acordada entre el profesor y los estudiantes, y notificada al responsable de recibir el plan de clases.

**Artículo 14°.** Las evaluaciones serán conducidas personalmente por el profesor de la unidad curricular. Por causas justificadas y con autorización de la Dirección de la Escuela puede encomendarse su aplicación a otro miembro del personal docente de la Escuela. Salvo autorización expresa de la Dirección de la Escuela, será el profesor de la



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento de Evaluación de la Facultad de Ingeniería

N°

9.01.07

unidad curricular quien determinará el contenido de las evaluaciones y sus calificaciones.

**Artículo 15°.** Todo estudiante tiene derecho a ser informado, por el profesor de la unidad curricular, sobre los errores cometidos. El procedimiento para suministrar esta información a los estudiantes será determinado por el profesor.

**Artículo 16°.** Los profesores deberán informar a los estudiantes sobre las calificaciones obtenidas en sus evaluaciones en un lapso no mayor de ocho (8) días hábiles de acuerdo al calendario de la universidad, contados a partir de la fecha de realización de la actividad. Se exceptúan de esta norma, las evaluaciones realizadas en las últimas dos semanas del período, las cuales deberán ser corregidas y entregadas a los alumnos de forma que se permita la carga oportuna de las notas definitivas, a más tardar en la fecha límite establecida por la Facultad

**Artículo 17°.** Es responsabilidad del profesor de la unidad curricular el registro de las calificaciones en el sistema determinado por la Universidad para tal fin, antes de la fecha tope fijada por la Facultad.

**Artículo 18°.** La inasistencia comprobada del estudiante de al menos el treinta por ciento (30%) de las clases programadas, implicará la pérdida de la unidad curricular, siendo su nota definitiva Excluido por Inasistencia (EI). Cada profesor deberá llevar un control verificable de la asistencia de los cursos a su cargo para la correcta aplicación de esta norma.

**Artículo 19°.** Las situaciones comprobadas de fraude en alguna evaluación serán calificadas con la nota cero (0) en la actividad respectiva, sin perjuicio de la apertura del procedimiento disciplinario correspondiente, de acuerdo a la normativa legal vigente.

**Artículo 20°.** Las calificaciones de todas las evaluaciones realizadas durante el período, así como la nota definitiva, se deberán expresar en números enteros. En caso de tener decimales se aproximarán de la siguiente forma:

- Si el primer decimal es inferior a cinco (5), la calificación se expresará con el número entero inmediato inferior.
- Si el primer decimal es igual o superior a cinco (5) se aproximará la calificación al número entero inmediato superior.

### *Capítulo IV*

#### *De las Evaluaciones Finales, Diferidas y de Reparación*

**Artículo 21°.** El Consejo de la Facultad aprobará al inicio de cada período académico, el lapso para la realización de las evaluaciones finales, diferidas y de reparación.

El Consejo de Facultad aprobará al inicio de cada semestre las unidades curriculares exentas de evaluación final y/o de reparación.

El Consejo de Facultad aprobará antes del inicio del lapso de evaluaciones finales y/o reparación, las fechas y el jurado examinador de cada unidad curricular, el cual deberá estar formado, al menos, por dos (2) profesores.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento de Evaluación de la Facultad de Ingeniería

N°

9.01.07

**Artículo 22°.** Para tener derecho a presentar la evaluación final o diferida de una unidad curricular, el estudiante debe haber alcanzado una calificación previa mínima de diez (10) puntos, según las evaluaciones propuesta en el plan de clase.

La calificación previa de 10 puntos aportará el 40% de la nota definitiva; el 50% si es 11, 12 o 13 puntos; el 60% si es 14,15 o 16 puntos; del 80% al 100% si es 17, 18, 19 o 20 puntos. En este último caso, queda a discreción del profesor la ponderación, quien deberá fijar posición al respecto a principio de semestre y, establecer por escrito la decisión adoptada en el Acta de Exámenes.

**Artículo 23°.** El estudiante que no haya presentado la evaluación final en la fecha estipulada, tendrá derecho a presentarlo en calidad de diferido en la fecha de la evaluación de reparación, perdiendo el derecho a presentar luego, una evaluación de reparación.

**Artículo 24°.** Todas las secciones de una unidad curricular deberán aplicar la misma evaluación final, diferida y/o reparación.

**Artículo 25°.** En caso de que las evaluaciones finales y/o reparación sean escritas, el estudiante puede solicitar la revisión de su evaluación por parte del jurado examinador. Para ello, debe entregar una solicitud al Director de la Escuela dentro de los dos días hábiles siguientes al día en que el profesor realizó el acto de informar a los alumnos los errores cometidos en la evaluación. El Director solicitará a cada miembro del jurado la revisión de la evaluación y el promedio de las notas será la calificación definitiva, la cual quedará firme, sin ninguna posibilidad de reconsideración.

**Artículo 26°.** Las evaluaciones finales, diferidas y/o reparación, realizadas en forma oral requerirán la presencia del jurado examinador en pleno. Como evidencia de estas evaluaciones, se utilizará un instrumento que recoja la nota individual de cada jurado. El promedio de las notas será la calificación definitiva, la cual quedará firme, sin ninguna posibilidad de reconsideración.

### *Capítulo V Disposición Final*

**Artículo 27°.** Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo de Escuela, por el Consejo de Facultad o por el Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

Dado, firmado y sellado en el salón de Sesiones del Consejo Universitario a los 13 días del mes de diciembre de 2016.

Francisco J. Virtuoso, s.j.  
Rector

Magaly Vásquez González  
Secretaria